

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1949 } NUMERO 10.991

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 250 de 25 y 251 de 26 de agosto de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3013 de 25; 3014 de 27; 3015, 3016, 3017, 3018, 3019 y 3020 de 29 de agosto de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 77 de 31 de marzo de 1949, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.
Resolución N° 78 de 4 de abril de 1949, por la cual se revoca una providencia y se aprueba una resolución.
Resolución N° 79 de 8 de abril de 1949, por la cual se revoca una resolución y se aprueba otra.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2153 de 27 de junio de 1949, por el cual se declara nacional una nave y se expide patente permanente de navegación.

Resuelto N° 2154 de 27 de junio de 1949, por el cual se cancela y expide patente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 150 de 18 de agosto de 1949, por el cual se hacen nombramientos.
Resolución N° 63 de 6 de agosto de 1949, por la cual se conceden unas ucas.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 250 (DE 25 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se nombra al Secretario General de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al licenciado Gonzalo Tapia C., Secretario General de la Presidencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

DECRETO NUMERO 251 (DE 26 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Francisco A. Filós, Abogado del Departamento Legal de la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Máximo o Maximino o Maximiliano Peralta Pinto, por resuelto N° 3013 de 25 de agosto de 1949.

Víctor Francisco Cox o Víctor Cox o Víctor Cook o Víctor Francis Cook, por resuelto N° 3014 de 27 de agosto de 1949.

Sabino González, por resuelto N° 3015 de 29 de agosto de 1949.

José Dionisio Castillo o José Manuel García o José Manuel Gutiérrez (a) Concho, por resuelto N° 3016 de 29 de agosto de 1949.

Justo Ortiz, por resuelto N° 3017 de 29 de agosto de 1949.

Biviano González, por resuelto N° 3018 de 29 de agosto de 1949.

Dagoberto Antonio Lindo, por resuelto N° 3019 de 29 de agosto de 1949.

Santiago de León Zorrilla, por resuelto N° 3020 de 29 de agosto de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ABILIO BELLIDO.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 77.—Panam. 31 de marzo de 1949.

Vistos:

Procedente de la Gobernación de Veraguas, Administración Provincial de Tierras y Bosques, ingresa nuevamente a esta Sección el expediente

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2136-A

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Numero suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

que contiene la solicitud formulada por Abelardo Ortega y otros, cuyos nombres se detallarán más adelante, en que se tiene como apoderado especial al señor Manuel B. Pinilla, para que se les adjudique, gratuitamente, el globo de terreno baldío nacional, denominado "Calabazo" o "El Calabazo", situado en jurisdicción del distrito de Calobre, que tiene como superficie Cuarenticcho Hectáreas — Siete Mil Doscientos Metros Cuadrados (48 Hts. 7.200 M²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

La adjudicación de dicho terreno se hizo en común y proindiviso, así:

Para Abelardo Ortega, mayor, jefe de familia	10	Hts.	
Para Angélica Ortega, mujer, jefe de familia	10	"	
Para Evelia, Ricarda, Silvia Lastenia y Benjamín Orte- ga, menores a 5 Hts. c/u	20	"	
Para Emma Rosa Ortega, me- nor	5	"	
Para Aquilino Ortega, menor 3	7.200	M ²	
Total:	48	"	7.200 M ²

A la solicitud referida recayó la resolución N° 61, de 23 de Agosto de 1947, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, la que ha sido reformada con la N° 17, de 21 del mes en curso, expedida por el citado funcionario y traída en consulta, en la que se hacen las correcciones indicadas por esta Superioridad por providencia de 2 de Octubre del año pasado, en lo relativo a la edad de los menores hijos del peticionario Abelardo Ortega, que no concordaba en las primeras diligencias. Así lo solicitó también el apoderado especial de los adjudicatarios, al advertir el error cometido según consta en el expediente.

En esta ocasión se ha examinado con detenimiento las piezas que componen este negocio, y según concepto de este despacho el inferior al tramitar esta solicitud, lo hizo ajustándose a lo dispuesto en los Artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, siendo por lo tanto correcta.

Por las anteriores consideraciones, el suscri-

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el referido terreno, a favor de los adjudicatarios nombrados, con la advertencia de que deberán dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en la expresada resolución.

Notifíquese, Devuélvase y Publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-Hoc.

REVOCASE UNA PROVIDENCIA Y
APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 78.—Panamá, 4 de Abril de 1949.

Vistos:

El Licenciado Jacinto López y León, como apoderado especial del señor Fabián Herrera, de generales concedidas, en este negocio, pide en escrito de 2 de Octubre de 1948, al notificarse del proveído dictado por este Despacho el 29 de Mayo de 1941, en el que se ordena a su poderdante que debe ponerse a Paz y Salvo con el Fisco sobre el Impuesto Agrario del terreno denominado "Nadie Quiere", que se revoque el proveído en cuestión, por cuanto que su representado ha cumplido con el pago del citado impuesto durante los últimos cinco años de la fecha en que decretó el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, la adjudicación del terreno, conforme lo ordena el artículo 61 de la ley 29 de 1925, que rige sobre la materia.

El aludido terreno fué solicitado en compra y tiene una superficie de Sesenta y Dos Hectáreas con Nueve Mil Setecientos Doce Metros Cuadrados (62 Hts. 9.712 M²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Juan B. Franco; Sur, terreno de Basilio Barrios y de Secundino Castillero; Este, terrenos libres y de Basilio Barrios; y Oeste, río Saldo y terreno de Jacinto González.

Estudiado el recurso presentado, considera este Despacho que al Licenciado López y León le asiste la razón en cuanto a lo expuesto en su escrito petitorio, ya que si bien es cierto que toda persona que pretende obtener título de propiedad por compra sobre tierras baldías nacionales está obligada a pagar al Fisco el impuesto de Renta Agraria respectivo, también lo es, que para los efectos de las adjudicaciones, las respectivas Administraciones de Tierras deberán atenerse a lo dispuesto en el Artículo 61 arriba citado; es decir, que debe exigírsele a los interesados la

comprobación del pago de los últimos cinco años del impuesto referido, a partir de la fecha en que se solicita la adjudicación, siempre que el terreno pedido se encuentre dentro de las condiciones señaladas en el Artículo 152 del Código Fiscal.

Así, pues, encontrándose en tal caso la solicitud formulada por el señor Fabián Herrera, sobre la adjudicación de este terreno, procede la reconsideración solicitada por su representante legal el Licenciado López y León, en el sentido de exigir al adjudicatario el pago de la Renta Agraria sobre los últimos cinco años de la fecha en que formuló la solicitud, con la advertencia de que ello no lo exime del pago de los años anteriores si es que se adeudan.

Como quiera que en el expediente existe constancia de que el interesado cumplió con este requisito, procede revocar el proveído dictado otorgándole al peticionario el título del terreno que solicita.

Por lo antes expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la providencia dictada por este Despacho el 29 de Mayo de 1941; y en consecuencia se aprueba la Resolución N° 15 de 17 de Mayo de 1941, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, en que se ordena la extensión del título de propiedad, por compra, sobre el terreno mencionado, a nombre de Fabián Herrera, panameño, mayor, casado, agricultor, con Cédula N° 34-303, y vecino del distrito de Las Tablas, con las condiciones y reservas especificadas en dicha Resolución.

Notifíquese, Devuélvase y Publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.
Secretaría Ad-Hoc.

**REVOCASE UNA RESOLUCION Y SE
APRUEBA OTRA**

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 79.—Panamá, 8 de Abril de 1949.

Vistos:

De nuevo ingresa a este despacho, procedente de la Gobernación de Chiriquí, el expediente que contiene la solicitud formulada por el señor Ricardo Román Romero, de generales conocidas en el presente negocio, sobre la adjudicación a título de compra, de un lote de terreno ubicado en jurisdicción del distrito de David.

A dicha solicitud recayó la Resolución N° 13 de 11 de Marzo pasado, expedida por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí, mediante la cual se ordenaba expedir a nombre del peticionario el correspondiente título de propiedad del terreno.

Al revisar la actuación, esta Superioridad

dispuso revocar la Resolución dictada por el despacho inferior, en vista de que según los linderos del terreno, éste se podía considerar dentro del área de la población de Pedregal, y de allí que se le considerara inadjudicable en atención a lo dispuesto en el Artículo 155 del Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1930, respectivamente.

Esta vez, el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al devolver el expediente con oficio N° 57-T, del 1° de los corrientes, informó a este despacho que el terreno de que se alude, no se halla comprendido dentro de los bienes Municipales del distrito de David, y que según su concepto procede su adjudicación, advirtiendo además que erradamente al señalarse los linderos de dicho terreno, se mencionan calles, cuando en realidad no existen sino callejones apenas trazados.

En vista pues, de lo expuesto por el Gobernador, con relación a este caso, y conocedor del terreno que se solicita, este despacho entra a reconsiderar la Resolución dictada, aprobando la anterior, expedida por el expresado funcionario, concediendo al señor Ricardo Román Romero, el título de propiedad que solicita.

Además, se observa que la actuación levantada se ajusta a lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 29 de 1925 y 1° de la ley 52 de 1938.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 66, de 23 de Marzo último, expedida por esta Sección, y aprobar en consecuencia la N° 13, de 11 de dicho mes, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, en que ordena extender título de propiedad, por compra, sobre el terreno descrito, a favor de Ricardo Román Romero, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, Devuélvase y Publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.
Secretaría Ad-Hoc.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y
EXPIDESE PATENTE PERMANENTE
DE NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 2153

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 2153.—Panamá, 27 de Junio de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matricula Número 237 expedida por el Cónsul de Panamá en Lon-

dres, Inglaterra, el 26 de Abril de 1949, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Vikdal.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1511 de 30 de Abril de 1949, y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declarase nacional y ordenase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Vikdal.
 Propietario: Tanker Corporation.
 Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.
 Representante: Arias, Fábrega y Fábrega.
 Tonelaje: Neto 2600. Bruto 4779.
 Letras de Radio H. O. N. Y.
 Patente Provisional N° 237.
 Fecha 6 de Abril de 1949.
 Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR M. TEJEIRA P.
 Ministro de Hacienda y Tesoro.

Carlos Rangel M.
 Secretario del Ministerio.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE

RESUELTO NUMERO 2154

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 2154.—Panamá, 27 de Junio de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Arias, Fábrega y Fábrega, en nombre y representación de la Wallen And Co., propietaria de la nave denominada "Shahin II", que porta Patente Permanente de Navegación N° 1140-N. Y., ha solicitado a este Despacho de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 54 de 1926, una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la nave Shahin II, por razón de su cambio de nombre.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 1140-N.Y. de 18 de Junio de 1948, que porta la nave nacional denominada Shahin II.

Ordenase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave se denominará ahora "Shahin".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR M. TEJEIRA P.
 Ministro de Hacienda y Tesoro.

Carlos Rangel M.
 Secretario del Ministerio.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 150
 (DE 18 DE AGOSTO DE 1949)**

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad a las siguientes personas:

Elia María Granajes, Gladys Esther Murillo, Ofelia del C. González, María de los R. Hernández, Luis F. Salcedo, Otilia Vigil B., Esperanza B. de Samudio, Carmen E. Villarreal P., Cástula Juárez, Lucila Sucre de Sucre, Gladys Mitre, Ana C. T. de Acuña, Alberto Suman C., Odili del C. Córdoba, Olmedo E. López, Juan B. Vargas T., José Manuel Berrocal M.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad a las siguientes personas:

Angélica M^a Soberón, Rosa Simití, Guillermo O. Wong, Josefina Torres Lara, Olga M^a Hernández, Carmeila Serracín, Ernestina H. de Sandoval, Abilio Abel González, Faustino Echeverría V., Antonia Gallardo, Primo R. González, Elisa R. de Morais, José A. Alvarez Jr., Elida Aguilar B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

CONCEDENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 63.—Panamá, agosto 5 de 1949.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero: Concédese becas para cursar estudios en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, a los siguientes alumnos, por haber obtenido las mejores calificaciones en sus respectivos estudios durante el primer semestre de labores de dicho Instituto, de acuerdo con informes del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación:

Donoso, Casimiro; Salcedo, José S.; Sánchez, Cirilo; Meza, Manuel; Quezada, Dionisio; Quinzada, José; Fernández, Luis C.; Barrera, Héctor; del Rosario, Juvenal; Mendoza, Víctor M.; Puga, Octavio; Valdés, Gilberto; Kantule, Rubén P.; García, Pompilio; Lombardo, Federico, Pérez,

Ceferino; Castillo, Humberto; Góndola, Bienvenido; Luque, Rodrigo; Salvatierra, Angel; Fuentes, Roberto; Sucre, Julio C.; Medina, Jorge; Sánchez, Guzmán; Díaz, Oliverio; Cerezo, Rogelio; González, Narciso; Urrutia, Alfonso; Espino, León A.; Vaca, Carlos A.; Pinzón, Manuel de J.; Medina, Enrique; Ortiz, Ivan; Lezcano, Feliciano; Castillo, Ansberto; Contreras, Carlos C.; Jaén, Rubén; Pérez, Alejandrino; Carrera, Canclario; Corro, Ramón.

Artículo segundo: La presente Resolución rige desde el 1º de mayo del año en curso.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

DECRETO NUMERO 3 (DE 23 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se lamenta la inesperada muerte del Excelentísimo señor Presidente de la República don Domingo Díaz Arosemena.

El Gobernador de la Provincia de Coclé,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en telegrama de esta misma fecha el señor Ministro de Gobierno y Justicia comunica a este Despacho el fallecimiento en la ciudad de Panamá del Excelentísimo señor Presidente de la República don Domingo Díaz Arosemena;

Que tan infausto suceso ha conmovido hondamente a la República tanto por el alto cargo que ejercía como su Primer Magistrado como por las eminentes virtudes públicas y privadas que caracterizaron la vida de ilustre extinto, mereciendo el profundo y muy sincero afecto de todos sus conciudadanos sin distingos políticos ni sociales,

DECRETA:

Artículo Primero. - Lamentase como una pérdida irremediable el fallecimiento inesperado de don Domingo Díaz Arosemena Presidente de la República.

Artículo Segundo. En señal del duelo que embarga a la Provincia por este luctuoso acontecimiento se ordena el cierre de todas las Oficinas Públicas durante el día de hoy y en la mañana del día 24 en que tendrá lugar el entierro de su cadáver.

Artículo Tercero. El Pabellón Nacional permanecerá izado en todos los edificios públicos de la Provincia durante treinta días.

Artículo Cuarto. Copia de este Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y otra será enviada en demostración de condolencia a la señora viuda del Ilustre desaparecido don Celia O. de Díaz y demás familia.

Dado en Penonomé, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentinueve.

JUAN B. ARROCHA.

El Secretario,

Lázaro Fernández F.

RESOLUCION NUMERO 6 (DE 24 DE AGOSTO DE 1949)

por la cual se honra la memoria de Don Domingo Díaz Arosemena.

El Concejo Municipal del Distrito de Calobre,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en las primeras horas del día de ayer dejó de existir en la ciudad de Panamá, Capital de la República, el esclarecido hombre público Don Domingo Díaz Arosemena, tronco de honorable familia;

Que el extinto sirvió con celo ejemplar sendos cargos de elevada jerarquía;

Que en la actualidad ocupaba desde el primero de

Octubre de 1948 el alto cargo de Presidente Constitucional de la República;

Que en ese delicado puesto dejó huellas imborrables de sus actuaciones que siempre se caracterizaban en los principios democráticos de un talento privilegiado;

Que es deber cívico honrar públicamente la memoria de distinguidos ciudadanos como lo fue Don Domingo Díaz Arosemena, quien ofrendó a la patria los mejores años de su vida y le sirvió con lealtad y eficiencia.

RESUELVE:

Lamentar la inesperada muerte de Don Domingo Díaz Arosemena y recomendar sus virtudes cívicas como dignas de ser imitadas.

Copia de esta Resolución será enviada a la señora vda. e hijos del extinto con nota de estilo.

Otra igual será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 24 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

El Presidente,

JOSE DE J. AGUILA.

El Secretario,

Simón Pino P.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Lutrell Jr.

Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Segismund Isaac Cornwall, se ha dictado un auto, que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Segismund Isaac Cornwall, desde el día doce de octubre del año de mil novecientos cuarenta y siete, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Que es su heredera sin perjuicio de terceros su esposa Francis Camerón de Cornwall, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Córdoba.—Carlos Iván Zúñiga, Secretario".

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días a partir de su última publicación se presenten a estar a derecho en el juicio los que se crean con derecho a él.

Panamá, 22 de Agosto de 1949.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

I. 4049

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria o intestada de la señora Dolores Muñoz viuda de Herrera se ha dictado un auto cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, junio veintidós de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión testamentaria de Dolores Muñoz viuda de Herrera desde el 28 de marzo de 1949, fecha de su defunción; que son sus legatarios sin perjuicio de terceros y conforme al testamento su hija Dolores Cecilia Herrera de Midence, su nieto Tomás Herrera Miró, Evangelina Campos, sus nietas Magdalena Miró Herrera, María de Lourdes Valle Herrera, María del Pilar Valle Herrera, Marcela Miró Herrera y su hija Magdalena H. de Miró; que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que en ella tengan interés.

También DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de la misma causante Dolores Muñoz viuda de Herrera desde el 28 de marzo último, día de su defunción, y que son sus herederos sin perjuicios de terceros sus hijas Magdalena Herrera de Miró, y Dolores Cecilia Herrera de Midence, y sus nietas María de Lourdes del Valle Herrera y María del Pilar del Valle Herrera, en sustitución de su madre Raquel Herrera de Miró. Comparezcan a estar a derecho las personas que tengan interés en esta sucesión intestada conforme a la Ley.

Téngase como apoderados de los legatarios y herederos a los abogados Rubén O. Miró y Elidia Wong Miranda.

Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Córdoba.—Rubén Quirós Aponte, Secretario".

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las que tengan interés en él.

Dado en Panamá a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 4161

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Secretario de la Alcaldía, Encargado del Despacho del Distrito de Calobre, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro A. Vásquez, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito, se encuentran depositados dos terneros: hembra y macho, ambos de color amarillo y de un año de edad aproximadamente, sin marca ni señales de ninguna clase.

Dichos animales se encontraban vagando por los alrededores del Corregimiento de La Raya de esta comprensión sin dueño conocido desde hace más de diez meses y en virtud de esto se declara como bien mostrenco.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se encuentre con derecho a dichos animales, haga su reclamo en el término fijado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Calobre, Agosto 18 de 1949.

El Secretario de la Alcaldía Encargado del Despacho, Enrique Mayán.

El Oficial Escribiente,

Juan A. González V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a la señora Carmen Espinosa viuda de Arias, mayor de edad, de este vecindario, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto la señora Eloisa A. viuda de Izaza.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría, por treinta días, hoy veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

Liq. 4024.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Enrique Jaime Holmes, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal, a notificarse de la Sentencia Absolutoria, proferida en el juicio que por el delito de Apropiación Indevida, se le sigue ante este Tribunal. Dicha sentencia, dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Enrique Jaime Holmes, ausente del país de los cargos que se le formularon en el auto de proceder en estas sumarias, por el supuesto delito de Apropiación Indevida por falta de la acusación o denuncia de la parte afectada, de acuerdo con la última parte del artículo 367 del Código Penal.

Esta sentencia absoluta, tiene su fundamento en los artículos 2206, numeral 2º, 2231 y 2265 del Código Judicial, 84, numeral 4º y 5º, 1773 y 1791 del Código Civil, 267 y 269 aparte c) del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.

(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, se ordena enviar copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coelá, y su Secretario, para conocimiento de la parte interesada,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido a Ismael Ovalle por el delito de hurto pecuario se ha dictado la providencia que dice así:

"Juzgado del Circuito de Coelá.—Penonomé, Agosto dos de mil novecientos cuarenta y nueve.

En conocimiento de las partes el fallo del Superior y como el reo se encuentra ausente esta sentencia le será notificada por edicto emplazatorio que se fijará por el

término de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para lo cual se remitirá la copia respectiva.

Notifíquese.—Jaén P.—Guardia, Srío.”

La sentencia de Segunda Instancia que se notifica por medio de este edicto al reo ausente Ismael Ovalle expresa en su parte pertinente lo siguiente:

“Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, Julio veintisiete de mil novecientos cuarenta y nueve.

En consecuencia, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia apelada en el sentido de imponer a Ismael Ovalle, de generales expuestas la pena de veinte meses y diez días de reclusión y la confirma en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Andrés Guevara T.—(Fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—(Fdo.) F. Chiari.—(Fdo.) Arturo Pérez A.—Secretario interino”.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Secretaría por el término de doce días hábiles y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto emplaza a Agustín y Julio Beitía, el primero, varón, mayor, panameño, soltero, jornalero, no porta cédula, residente en finca Los Potreros de la Chiriquí Land C^o; y el segundo, varón, mayor, panameño, casado, con constancia de cédula número L-22 A, C-67, agricultor, residente en finca Corredor, para que comparezcan a este Tribunal a notificarse de la sentencia que se ha dictado en su contra, dentro de treinta días, cuya parte resolutoria dice así:

“Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Pto. Armuelles, catorce (14) de julio de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Vistos:

En atención a todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Agustín y Julio Beitía, cuya filiación se conoce, a sufrir pena corporal, donde designe el Ejecutivo, de seis meses de reclusión y al pago de los gastos procesales y se ABSUELVE a Leonidas Gómez de los cargos formulados en el auto de proceder.—Regístrese, notifíquese y consúltese.—El Juez Municipal.—(Fdo.) J. M. Cedeño.—La Secretaria.—(Fdo.) B. C. de Matthews”.

Sentencia de Segunda Instancia

“Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal.—Sentencia número 57.—David, Agosto (12) doce de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consagrada.—El Juez Segundo del Circuito.—(Fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero del Circuito.—(Fdo.) Alvaro Candanedo.—El Secretario.—(Fdo.) Ernesto Riviera”.

Se excita a todas las autoridades, tanto del orden policivo como judicial para que notifiquen a los emplazados que se presentan a este Despacho dentro del menor término a recibir la notificación de las sentencias transcritas.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del Despacho, hoy 25 de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia

para que ordene la publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

La Secretaria,

Benedicta Contreras de Matthews.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Chilo Spada, cuyas generales se desconocen, por el término de 30 días (treinta) más la distancia, a fin de que comparezca al Despacho a rendir su declaración indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Ira Vicente Nicholson Jr., por el delito de Apropiación Indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

“Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Como se observa que el sindicado en este asunto, señor Chilo Spada, no se ha presentado a este Despacho a rendir su indagatoria en relación a la denuncia que contra él ha formulado el señor Ira Vicente Nicholson Jr. por el delito de Apropiación Indebida, ni se ha podido dar con su paradero, y teniendo en cuenta, además, que ha pasado un tiempo prudencial para que el referido señor Chilo Spada, hubiera concurrido al Despacho a rendir su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento del mencionado señor, Chilo Spada, llenando todas las formalidades que para ello exige el artículo 2340, del Código Judicial.—Por lo tanto, se emplaza por el término de 30 días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su declaración indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) Manuel S. Quintero E.—(Fdo.) Fermín L. Castañeda P., Secretario”.

Se le advierte al emplazado, señor Spada, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establezca el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañeda P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 115

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Herminio Hernández, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de Arraiján, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutoria del auto de enjuiciamiento:

“Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, CONDENA a Herminio Hernández, varón, mayor de edad, colombiano, carpintero, y actualmente con residencia desconocida a un mes de prisión que debe cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de

una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, se le condena además al pago de las costas procesales y los perjuicios ocasionados con la comisión del delito que hoy se le juzga.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 367 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada. (Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos."

Se advierte a Herminio Hernández que si comparece, se le oír y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de ex-carcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 520

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Rutilio Martínez, de generales conocidas en estas diligencias, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Despacho, en su contra, en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Estos hechos y la circunstancia de que el sindicado se ha ausentado del país, o por lo menos, de esta ciudad, de manera que ha sido imposible localizarlo, según consta en el expediente, son elementos de prueba más que suficientes para despachar un auto de enjuiciamiento contra José Rutilio Martínez, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones por imprudencia. De cinco días hábiles disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se llevará a cabo a partir de las diez de la mañana del día 20 de Junio próximo venturo, y para el cual debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz.—Juez 4º del Circuito Sup. Ad-hoc.—(Fdo.) Guillermo Pianetta González, Secretario Int."

Se le advierte al procesado José Rutilio Martínez que si no compareciere a este Despacho dentro del término señalado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rutilio Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de José Rutilio Martínez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el pre-

sente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de Agosto de 1949, a las 4 p.m., y se ORDENA enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 521

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Clarence Agustín Díaz, de generales desconocidas, por no haberle sido posible al funcionario de instrucción localizarlo, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Rapto.

En auto de enjuiciamiento dictado por este Despacho, en su contra, en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra Clarence Agustín Díaz, de generales desconocidas, por no haber sido posible al funcionario de instrucción indagarlo, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de seducción, y se "Sobresee Definitivamente" a favor de Rubén Alfonso Berrocal, panameño, de 24 años, soltero,plomero, con residencia en la calle Domingo Díaz, N° 2, cuarto 2, portador de la cédula de identidad personal N° 23-36334, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

Se señala el día dieciocho de Junio próximo venturo a partir de las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intentan hacer valer en este juicio.

Como se observa que el funcionario de instrucción no ha solicitado el record policivo del enjuiciado, solicítase a la oficina respectiva para que se agregue a los autos.

Fundamento: Art. 2147 y Ord. 2º del Art. 2136 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior el sobreseimiento decretado.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte al procesado Clarence Agustín Gill Díaz, que si no compareciere a este Juzgado dentro del término fijado en este Edicto, su omisión será considerada como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clarence Agustín Gill Díaz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Gill Díaz, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 19 de Agosto de 1949, a las 4 de la tarde, y se ORDENA se envíe copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vázquez Díaz,

Secretario.

(Primera publicación)